

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-188

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (DD 22), el despacho dispone:

Tenemos que respecto a llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** fue notificada por la parte interesada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** el día 09/03/2023 según archivos 20, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) y presento contestación dentro del término legal el día 23/03/2023 (DD 22).

Entonces se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** para actuar a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., conforme poder visible en PDF 23 archivo 22.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del CPTYSS referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

LAS PARTES DEBEN ALLEGAR TODAS LAS PRUEBAS DE PAGOS REALIZADOS QUE NO OBREN YA EN EL EXPEDIENTE, EN DOCUMENTO PDF DE MANERA CONTINUA, NO LINK, NO ZIP.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

De otra parte, de conformidad al poder allegado por Colpensiones visible en dd 24; se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para actuar a la DRA. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante en el documento digital 24 páginas 2 a 16 quien a su vez sustituye el poder a la doctora LINA MARIA POSADA LOPEZ identificada C.C. 1.053.800.929 y T.P. 226.156 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 2 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

Por último, de conformidad al poder allegado por PROTECCION S.A. visible en dd 25; se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la DRA. LAURA LOPEZ ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.152.466.180 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 365.499 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada según certificado de existencia y representación legal aportado en el dd 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128b83668c1d2d63d8dd4bd97e32931fe6f4b332f977be4ab6e4a830bdaff3e7**

Documento generado en 03/05/2023 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>